



Municipalidad
de San Isidro

ORDENANZA N°140-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

Visto, en la Sesión Extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2005, El Informe N° 1060-2005-10-GAJ, de fecha 24 de noviembre de 2005 y el Informe N° 142-2005-14-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, en adelante TUO, el monto del tributo no pagado dentro de los plazos señalados por Ley, devengan un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM);

Que, el Artículo 166° del TUO establece la facultad discrecional de la administración tributaria de sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios o terceros que violen las normas tributarias de carácter formal;

Que el Artículo 41° del TUO establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza podrán condonar los intereses y sanciones en forma general a sus contribuyentes;

Que, conforme al Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas municipales determinan el régimen de sanciones administrativas con sanciones de multa por infracción a sus disposiciones;

Que, es política de la presente administración brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, sean de naturaleza tributaria o administrativa;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades y D.S. N° 135-99-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA PARA BRINDAR FACILIDADES PARA EL PAGO DE DEUDA TRIBUTARIA O ADMINISTRATIVA Y LA REGULARIZACION DE OBLIGACIONES FORMALES PENDIENTES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en la jurisdicción del Distrito de San Isidro, Provincia de Lima.





Artículo Segundo.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer facilidades para la regularización de obligaciones sustanciales y/o formales, siendo aplicable para todos aquellos deudores que tengan pendiente de pago sumas derivadas de obligaciones tributarias (tributos y multas) o no tributarias (multas administrativas), y/o pendientes de regularización obligaciones formales hasta el 30 de noviembre del 2005.

Artículo Tercero.- Plazo

El plazo para acogerse a estas facilidades se inicia el 01 de diciembre 2005 y termina el 29 de diciembre del 2005.

CAPITULO II DE LAS FACILIDADES

Artículo Cuarto.- De las deudas tributarias.

Las facilidades concedidas en materia tributaria se aplican como sigue:

1. **De las obligaciones tributarias sustanciales:** Por el pago al contado de los impuestos y tasas que constituyen renta propia de la Municipalidad Distrital de San Isidro, se condonará el cien por ciento (100%) de los intereses y reajustes aplicables, costas y gastos por cobranza coactiva, correspondiendo abonar el importe del tributo insoluto.
2. **De las sanciones por incumplimiento de las obligaciones tributarias formales:** Por el pago al contado de la deuda tributaria, se condonará el cien por ciento (100%) de la sanción impuesta (multa tributaria).

La condonación de la multa tributaria no exime al obligado de cumplir con la obligación formal pendiente.

3. **Por el pago al contado de todas las cuotas pendientes de cancelación de los convenios de fraccionamiento y/o refinanciamiento,** además del interés moratorio por incumplimiento de pago de las cuotas, se condonará el cien por ciento (100%) del interés del fraccionamiento no devengado **al 30 de noviembre del 2005.** Puede pagarse cuotas consecutivas sin llegar a cancelar todo el fraccionamiento.

El pago al contado de algunas cuotas pendientes de cancelación, en estado de cobranza ordinaria o coactiva, no exonera el pago del interés moratorio y/o de las costas y gastos por la deuda restante, vencido el periodo de beneficio.

4. **Por el fraccionamiento de la deuda tributaria:** Se condonará el cien por ciento (100%) de los intereses moratorios y/o reajustes aplicables; y, el pago de los gastos y costas, cuando la deuda tributaria se encuentre en cobranza coactiva.
5. Para todo efecto, debe entenderse que los tributos, sanciones e intereses o ajustes, que fueron materia de fraccionamiento o refinanciamiento, antes de la vigencia de la presente Ordenanza, serán tratados como tal, no siendo posible su reversión ni renuncia, porque son el resultado de un beneficio anterior solicitado por el deudor y concedido conforme a ley.





ARTICULO QUINTO: De las Multas Administrativas.

Las facilidades concedidas en materia administrativa se aplican conforme sigue:

1. **Por el pago al contado de las multas administrativas emitidas entre el 01 de julio del ejercicio 2000 y el 31 de diciembre del 2001**, se condonará el noventa por ciento (90%) de la sanción impuesta y el cien por ciento (100%) del ajuste de la deuda. Se pagará el diez por ciento (10%) de la multa.

El pago de la sanción administrativa no exime al obligado de cumplir con la obligación pendiente.

2. **Por el pago al contado de las multas administrativas emitidas del 02 de enero del 2002 al 31 de diciembre del 2004**, se condonará el ochenta por ciento (80%) de la sanción impuesta y el cien por ciento (100%) del ajuste de la deuda. Se pagará el veinte por ciento (20%) de la multa.

El pago de la sanción administrativa no exime al obligado de cumplir con la obligación pendiente.

3. **Por el pago al contado de las multas administrativas emitidas del 02 de enero del 2005 al 30 de noviembre del 2005**, se condonará el setenta por ciento (70%) de la sanción impuesta y el cien por ciento (100%) del ajuste de la deuda. Se pagará el treinta por ciento (30%) de la multa.

El pago de la sanción administrativa no exime al obligado de cumplir con la obligación pendiente.

4. **Por el fraccionamiento de las multas administrativas:** sólo se condonará el cien por ciento (100%) del ajuste de la deuda.

5. **Si la deuda se encuentra en cobranza coactiva**, se condonará además del cien por ciento (100%) del ajuste, el pago de las costas y gastos.

6. Para todo efecto, debe entenderse que la(s) Multa(s) Administrativa(s) que fueron materia de fraccionamiento, antes de la vigencia de la presente Ordenanza, serán tratadas como tal, no siendo posible su reversión ni renuncia, porque son el resultado de un beneficio anterior solicitado por el deudor y concedido conforme a ley.

Artículo Sexto.- Modalidad

Para acogerse a las facilidades otorgadas por la presente Ordenanza, bastará con cancelar al contado en la Tesorería de la Municipalidad de San Isidro de los locales ubicados en la Av. Petit Thouars N° 3206, el importe adeudado, independientemente del estado de cobranza o trámite administrativo en que se encuentre la deuda, previo cumplimiento de las formalidades señaladas en el Artículo Séptimo de la presente Ordenanza. Para acogerse a las facilidades otorgadas deberán cumplir con lo establecido en el capítulo III de la presente Ordenanza.

Corresponde realizar el pago por el total de la deuda, no obstante ello, podrá admitirse pagos menores siempre que se cancele el/los adeudo(s) de mayor antigüedad.





Cuando el total de la deuda devengada a cancelar, previa deducción de los beneficios concedidos supere las tres (3) UIT (S/ 9,900.00), el pago al contado podrá efectuarse en dos partes en el lapso de treinta días calendarios, previa firma del Acta de Compromiso. Su incumplimiento dará lugar a la pérdida automática de la facilidad concedida y el pago registrado se aplicará conforme a lo establecido por el Artículo 31° del Código Tributario.

Se aceptarán formulas mixtas que impliquen pago al contado de una parte de la deuda y el fraccionamiento de la diferencia, siempre que el pago al contado corresponda a la deuda de mayor antigüedad.

Artículo Séptimo.- Formalidades.

Si el obligado desea acogerse a las facilidades otorgadas, procederá conforme a lo establecido en los siguientes casos:

1. Si hubiera interpuesto solicitud no contenciosa, recurso de reclamación tributaria, o reconsideración administrativa: Presentar escrito de desistimiento adjunto al formato de acogimiento y copia simple del documento de identidad en el caso de persona natural o copia simple del poder inscrito en la SUNARP y del documento de identidad del representante si se trata de persona jurídica.
2. Si hubiere interpuesto recurso de apelación o controvertido judicialmente deberá adjuntar a la Solicitud de Acogimiento, el desistimiento formal realizado ante los responsables que tengan a su cargo la tramitación de los mismos, copia simple de su documento de identidad (persona natural) o copia simple del poder inscrito en LA SUNARP y copia simple del documento de identidad del representante (persona jurídica)
3. La no presentación del desistimiento formal por los casos antes mencionados, dejará sin efecto los beneficios obtenidos por la aplicación de la presente Ordenanza, considerándose los pagos realizados como pagos a cuenta; en el caso de fraccionamiento o refinanciamiento, de oficio se resolverá esta modalidad y los pagos realizados se imputarán conforme al Artículo 31° del T.U.O. del Código Tributario contándose los plazos de incumplimiento de pago hasta la fecha en que se ejecute la operación en cuenta corriente.
4. Si después del acogimiento a cualquiera de las facilidades concedidas por la presente Ordenanza, se interpone solicitud no contenciosa, recurso de reclamación tributaria, queja, reconsideración administrativa, recurso de apelación; se resolverá cada caso dejando sin efecto todos los beneficios concedidos al recurrente y los pagos realizados se imputarán conforme al Artículo 31° del T.U.O. del Código Tributario.
5. El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Artículo, dejará sin efecto cualquier beneficio obtenido por la aplicación de la presente Ordenanza, los pagos realizados se imputarán conforme al Artículo 31° del T.U.O. del Código Tributario





CAPITULO III

DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo Octavo.- Requisitos

Debe adjuntarse a la solicitud de fraccionamiento lo siguiente:

- Copia simple del documento de identidad del deudor y representante (según el caso).
- Poder que acredite la representación legal invocada de persona natural.
- Copia certificada de la Ficha Registral de inscripción del poder o de Escritura Pública actualizado o poder expreso, para el caso del representante legal de persona jurídica.
- Copia certificada de desistimiento del o de los recursos de reclamación o recursos impugnativos de reconsideración o apelación en caso de haberse presentado cualquiera de estos en la instancia pertinente.

Artículo Noveno.- Del fraccionamiento de la deuda en cobranza ordinaria.

El obligado (titular) podrá fraccionar la totalidad de su deuda tributaria (por tributo) o administrativa devengada, que se encuentre en cobranza ordinaria, excepto la derivada del Impuesto a la Alcabala, siempre que, el monto insoluto por fraccionamiento sea igual o superior a los trescientos sesenta con 00/100 nuevos soles (S/.360.00).

El número máximo de cuotas aplicables es de cuarenta y ocho (48) cuotas de acuerdo a los tramos señalados; la cuota inicial es del quince por ciento (15 %) del total de la deuda, no pudiendo fraccionarse las deudas que hayan sido materia de fraccionamiento previo, aún en el caso de acumulación con otras salvo el caso de fusiones, transformaciones y/o similares debidamente sustentadas.

Tramos

Monto Total Insoluto de la deuda	N° de cuotas
De S/. 360,00 hasta S/. 8.000,00	02-18 cuotas
De S/. 8.000,01 hasta S/. 20.000,00	02-24 cuotas
De S/. 20.000,01 hasta S/. 50.000,00	02-36 cuotas
Mas de S/. 50.000,01	02-48 cuotas

Por excepción, los pensionistas acogidos al beneficio prescrito por el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776, podrán fraccionar sus deudas hasta en treinta y seis (36) cuotas con una cuota inicial de cinco por ciento (5 %) del insoluto adeudado, no pudiendo fraccionarse las deudas que hayan sido materia de fraccionamiento previo.

Artículo Décimo.- Del fraccionamiento de la deuda en cobranza coactiva.

Tratándose de deudas en cobranza coactiva, el obligado (titular) podrá fraccionar la totalidad de su deuda tributaria (por tributo) o administrativa; el monto de la cuota inicial será equivalente al veinte por ciento (20 %) de la deuda y al veinticinco por ciento (25 %) cuando la deuda se encuentre con medida cautelar.





La deuda podrá ser materia de fraccionamiento en las condiciones siguientes:

- Dieciocho (18) cuotas mensuales como plazo máximo de fraccionamiento de deuda, incluyendo la cuota inicial.
- El monto mínimo de cada cuota de fraccionamiento no podrá ser menor del cinco por ciento (5 %) de la UIT vigente, sin considerar el interés de fraccionamiento.
- Cada una de las cuotas de fraccionamiento estará compuesta de la cuota de amortización más el interés de fraccionamiento correspondiente.
- Las cuotas de fraccionamiento se abonarán mensualmente con vencimiento de cada treinta (30) días calendario.

La proyección de fraccionamiento en cobranza coactiva, será efectuada en la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, considerando el monto adeudado y las medidas cautelares ejecutadas.



Artículo Décimo Primero.- De la Tasa de Interés de Fraccionamiento (TIF)

A la deuda tributaria fraccionada o refinanciada se le aplicará un interés del ochenta por ciento (80 %) mensual de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente (1.5% mensual).

A la deuda administrativa, se le aplicará la Tasa Activa del Mercado Promedio Ponderado (TAMPP) que señala la Superintendencia de Banca y Seguros vigente al 30 de junio del 2005; en ambos casos el interés es a rebatir.

Artículo Décimo Segundo.- De la Pérdida de Fraccionamiento.

El incumplimiento en el pago de dos (02) cuotas seguidas o alternadas, entendiéndose por no pago, el pago parcial de una de las cuotas o el no pago de la última cuota del fraccionamiento o del refinanciamiento, automáticamente da lugar a la emisión de la Resolución Gerencial de pérdida del beneficio emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y a la posterior ejecución de las medidas de cobranza coactiva por la totalidad de la amortización e intereses o ajustes correspondientes que estuvieran pendientes de pago, desde la fecha de suscripción del fraccionamiento o refinanciamiento.

Artículo Décimo Tercero.- Facultad discrecional.

El Gerente de Administración Tributaria, en el caso de que exista un fraccionamiento anterior por deuda tributaria o no tributaria con cuotas pendientes de pago, puede autorizar se otorgue un refinanciamiento especial hasta en un máximo de 18 cuotas, con el pago de la primera cuota por el veinte por ciento (20%) del total de la deuda constituida por las cuotas de amortización pendientes de pago y por el interés de fraccionamiento devengado al 30 de noviembre del 2005 al suscribirse el refinanciamiento.

El Gerente autorizará el refinanciamiento, considerando según el caso, lo siguiente:

- Informe socio económico del deudor por la Gerencia de Bienestar, Salud y Proyección Social.
- Monto de la deuda general devengada
- Antecedentes de pago
- Monto y estado de cobranza de la deuda por fraccionar





El Gerente de Administración Tributaria de manera excepcional podrá autorizar el otorgamiento de un mayor número de cuotas o la modificación del monto de la cuota inicial según las modalidades de fraccionamiento descritas en la presente Ordenanza, teniendo en cuenta los criterios precedentes que correspondan a cada caso.

Para el otorgamiento de un fraccionamiento de deuda, sujeto a la entrega de garantía, el Gerente de Administración Tributaria puede otorgar un plazo hasta de noventa (90) días para su formalización, a condición de mantenerse el pago regular de las cuotas.

Artículo Décimo Cuarto.- De las garantías.

Cuando el total de la deuda al **30 de noviembre del 2005** sea igual o menor a ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el caso de personas jurídicas, no necesitan de garantía. Cuando la deuda a fraccionarse supere las ciento cincuenta (150) UIT, el deudor deberá entregar garantía a favor de la Municipalidad por un monto que exceda en diez por ciento (10%) el monto total de la diferencia. Esa diferencia se considera parte integrante de las últimas cuotas del fraccionamiento.

Las garantías pueden ser: Carta Fianza, Cheque de Gerencia, Hipoteca, Prenda u otra a criterio de la Gerencia de Administración Tributaria pudiendo presentarse de manera independiente o conjunta.

En el caso de la Carta Fianza, esta deberá ser irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata, emitida por una entidad del Sistema Financiero a favor de la Municipalidad de San Isidro, con vigencia hasta treinta (30) días calendarios posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento.

La Carta Fianza podrá ser renovada por el importe adeudado a la fecha de renovación conforme a lo establecido en el párrafo precedente.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Del cumplimiento.

Encargar a las Gerencias de Administración Tributaria, Finanzas, Logística y Sistemas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- De la prioridad.

Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza, facultándose al Despacho de Alcaldía a dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su cumplimiento.

Tercera.- De la ejecución coactiva de deudas.

Continúese la tramitación de los procedimientos de ejecución coactiva durante la vigencia de la presente Ordenanza y déjese sin efecto el pago de las costas y gastos de los obligados que se acojan a los beneficios otorgados por la presente Ordenanza.





Municipalidad
de San Isidro

ORDENANZA N°140-MSI

Los pagos de costas y gastos que se hubieran realizado anteriormente no serán materia de devolución.

Cuarta.- Del Instructivo.

Facultase al Gerente de Administración Tributaria la aprobación mediante Resolución Gerencial, del Instructivo que rige la presente Ordenanza, el cual deberá ser publicado en el Portal Institucional para su difusión.

POR TANTO:

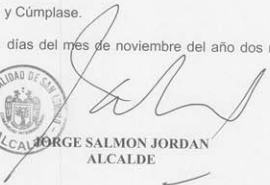
Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

Dado en San Isidro a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil cinco.




ROSA ALVA LEON
SECRETARIA GENERAL (E)




JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE

